

La Plata, 25 de noviembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8592/15, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la queja promovida por representantes de la “**Asociación Cultural Familiares y Amigos de Luciano Arruga**”, quienes solicitaron intervención del Defensor del Pueblo, para que se realicen las gestiones tendientes a lograr avanzar en el proceso expropiatorio dispuesto por Ley N° 14.668, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble donde funcionaba el ex destacamento de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, para ser destinado a la instalación de un espacio de memoria denominado “Luciano Arruga”.

Que conforme refieren los integrantes de la asociación, es fundamental que se finalice con el trámite expropiatorio para evitar futuros problemas administrativos y legales, que podrían poner en riesgo la situación de un espacio que intenta visibilizar la problemática que sufren muchos jóvenes de los barrios humildes del conurbano bonaerense y del país, y que además permitirá comprometerse como Estado en la defensa de los derechos de muchos niños, niñas y adolescentes que sufren violencia institucional.

Que la citada Ley fue promulgada por Decreto N° 1299/2014 del 29/12/2014 publicado en el B.O. con fecha 19/02/2015.

Que dice el artículo 1° de la citada ley: “Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble con sus instalaciones, sito en la calle Comisionado J. Indart 106 (entre Cerrito y Avenida San Martín) de la Ciudad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Manzana 5, Parcela 20, Folio 2068/1952, a nombre de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios”.

Que el inmueble y sus instalaciones serán transferidos al dominio de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de La Matanza para ser destinado a la instalación de un Espacio de Memoria denominado “Luciano Arruga” (artículo 2° ley citada).

Que por otra parte, el artículo 5° de la Ley establece: “Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, en forma total o parcial, el gasto que demande el pago del precio de la expropiación”.

Que cabe destacar que entre los fundamentos de la citada ley se hace referencia a los antecedentes de lo ocurrido en el año 2008 al joven Luciano Arruga en el ex destacamento de Lomas del Mirador donde, según la causa judicial, éste fue detenido y golpeado con

brutalidad por efectivos de la Policía Bonaerense en razón de su negativa a colaborar con robos organizados por la propia fuerza.

Que partir del 28 de diciembre de 2011, se efectivizó el cierre del ex destacamento, donde actualmente funciona el Espacio de Memoria denominado "Luciano Arruga".

Que por otra parte, existe en la Cámara de Diputados de la Provincia un proyecto de declaración (Expte. D 1304/ 15-16) por el cual esa Honorable Cámara solicita al Poder Ejecutivo que de forma urgente disponga y arbitre los medios administrativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 14.668.

Que en virtud del planteo expuesto ante esta Defensoría del Pueblo, en el marco de estas actuaciones, se requirió en principio a Fiscalía de Estado de la Provincia que informe si ese organismo ha tomado intervención en el procedimiento de expropiación establecido por ley N° 14.668, y en su caso estado de trámite del mismo (fs. 13).

Que a fs. 15, Fiscalía de Estado emitió respuesta a la aludida solicitud, haciendo saber que ese organismo tomó efectivamente intervención en el Expediente N° 2166-3578/14 practicando la tasación para luego remitirlo, con fecha 21/8/15 a la Secretaría Legal y Técnica de Gobernación, a fin de efectuar la reserva presupuestaria que posibilite continuar el trámite.

Que en mérito a esa respuesta, se requirió posteriormente a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, que informe si tiene previsto efectuar la reserva presupuestaria correspondiente para dar continuidad al trámite expropiatorio de la Ley 14.668, que tramitó por

Expediente Administrativo N° 2166-3578/14 (solicitud de informe de fs. 17).

Que a fs. 19/28 obra la respuesta emitida por esa Dependencia de fecha 14 de Octubre de 2015, por la cual se informa que a tenor de las competencias atribuidas a esa Secretaría de Estado, se confirió intervención al Ministerio de Economía. En consecuencia, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de esa cartera ministerial, informó que el Presupuesto General del actual ejercicio no prevé créditos específicos para atender el presente requerimiento. Agregó que, no obstante, la Dirección Provincial de Presupuesto manifiesta que en caso de prosperar la petición, la erogación resultante deberá ser absorbida con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto, vigente para la Autoridad de Aplicación.

Que entre los antecedentes acompañados en su respuesta, luce la Providencia N° 2504/14 emitida por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, destacando en relación a la misma lo que señala entre sus conclusiones finales en cuanto a que la presente Ley implica la creación de un nuevo gasto dentro de la ley de presupuesto, el que sólo puede darse a instancia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 inciso 2° de la Constitución Provincial (criterio sostenido por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con fundamento en la causa B-66.093, caratulada “Gobernador de las Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial asignar la partida presupuestaria correspondiente para concluir con el trámite de expropiación establecido por la **Ley N° 14.668**, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble donde funcionaba el ex destacamento de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, para ser destinado a la instalación de un espacio de memoria denominado “Luciano Arruga”.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCIÓN N° 109/15